



DIRECCION DE AUDITORIA SEIS



**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, RELACIONADO AL PROCESO DE LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2022**

**SAN SALVADOR, 20 DE DICIEMBRE DE 2022**

## INDICE



CONTENIDO	PAGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN 2.1 Objetivos Generales 2.2 Objetivos Específicos	1
3. ALCANCE	1
4. PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	28
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	28
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	29
9. PARRAFO ACLARATORIO	29



Señores  
Miembros del Concejo Municipal de  
Metapán, Departamento de Santa Ana  
Período: Del 01 de enero de 2017 al 30 junio de 2022  
Presente.

## 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Examen Especial a la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, Relacionado al Proceso de la Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución del Proyecto Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el periodo Del 1 de enero 2017 al 30 de junio de 2022, con base al Artículo 207, incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 16 y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consideración al requerimiento según referencia REF.DASEIS-355/2022 de fecha 11 de mayo de 2022 y según Orden de Trabajo No. 16/2022 emitida por la Dirección de Auditoría Seis.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

### 2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, Relacionado al Proceso de la Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución del Proyecto Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el periodo Del 1 de enero 2017 al 30 de junio de 2022

### 2.2 Objetivos Específicos

- 2.2.1 Verificar el debido proceso seguido por la Municipalidad, en cuanto, a la Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución del Proyecto Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
- 2.2.2 Evaluar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución del proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales
- 2.2.3 Evaluar la legalidad de las erogaciones en la compra de bienes y servicios
- 2.2.4 Verificar el cumplimiento de los registros contables y administrativos del proyecto de la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- 2.2.5 Verificar y evaluar técnicamente la construcción del proyecto y que esté conforme a las especificaciones técnicas.



### 3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El alcance del objeto de revisión consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría para verificar el debido proceso y el cumplimiento de leyes y reglamentos por parte de la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, Relacionado al Proceso de la Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución del Proyecto Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el periodo Del 1 de enero 2017 al 30 de junio de 2022

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría ejecutados, que responden a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso de las etapas de licitación, adjudicación, contratación y ejecución del proyecto, el cual fue verificado y evaluado de forma física y financiera, verificando el cumplimiento de la normativa, correspondiente.

El examen fue desarrollado de conformidad con el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del examen, entre los principales procedimientos de auditoría aplicados, mencionamos los siguientes:

- 4.1.1 Verificamos que los procesos de licitación Pública, adjudicación, contratación (directa) y ejecución de los bienes y servicios, adquiridos para el proyecto de construcción de planta de tratamiento de aguas residuales, se realizaran en cumplimiento a las disposiciones legales y técnicas.
- 4.1.2 Examinamos los expedientes de los bienes y servicios adquiridos y ejecutados por libre gestión, licitación Pública o contratación directa.
- 4.1.3 Verificamos que se hayan cumplido las cláusulas más importantes de los contratos.
- 4.1.4 Realizamos evaluación técnica de los proyectos a través del personal del Departamento Técnico de Apoyo.
- 4.1.5 Verificamos que se hayan presentado las garantías de los bienes adquiridos a través de los contratos suscritos entre la Municipalidad de Metapán y los proveedores.
- 4.1.6 Verificamos que los proveedores de bienes y servicios para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales cumplieran con los requisitos legales y con las especificaciones técnicas de los bienes y servicios suministrados.
- 4.1.7 Verificamos que los administradores de contrato hayan cumplido con sus funciones.



- 4.1.8 Verificamos que todo gasto efectuado posea la documentación de soporte y que se haya registrado contablemente y esté legalizado a través de un acuerdo municipal, conteniendo el visto bueno del síndico Municipal y el DESE del Alcalde.
- 4.1.9 Verificamos que las facturas posean identificación del nombre del proyecto.
- 4.1.10 Verificamos la existencia de bienes comprados para la planta de tiramiento de aguas residuales.
- 4.1.11 Verificamos el cumplimiento de las cláusulas más importantes de los contratos.
- 4.1.12 Verificamos que se hayan cumplido los procesos de licitación, adquisición y ejecución de los proyectos.
- 4.1.13 Examinamos la documentación que contiene los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración.
- 4.1.14 Verificamos los nombramientos de las comisiones evaluadoras de ofertas y que estén debidamente conformadas.
- 4.1.15 Verificamos que hayan cumplido las funciones de las comisiones evaluadores de ofertas para los bienes y servicios que fueron adquiridos.
- 4.1.16 Verificamos el registro contable de los ingresos por fuente de financiamiento (préstamo, fondos propios y Fondo FODES 75) para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales,
- 4.1.17 Verificamos que se hayan efectuado los pagos en concepto de retenciones de impuestos al Ministerio de Hacienda, así como los de previsión y seguridad social, tanto en las aportaciones patronales como en las cotizaciones de los empleados municipales.
- 4.1.18 Verificamos que los planes de compras de bienes y servicios hubieran sido Publicados en el Sistema de Compras Públicas COMPRASAL.
- 4.1.19 Verificamos que los gastos estuvieran debidamente presupuestados

## **5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.**

Luego de aplicar los procedimientos de auditoría, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

### **1. FRACCIONAMIENTO DE COMPRA DE HIERRO.**

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (UACI), no obstante existir una carpeta técnica que identificaba las cantidades de hierro a utilizarse, decidió comprarlo de forma directa, fraccionando así, la compra de hierro utilizado en la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, efectuando adquisiciones de hierro de forma directa, a diferentes proveedores en el transcurso del año fiscal 2017, por montos inferiores a los 160 salarios mínimos mensuales para el sector comercio, sin embargo, procedía la realización de una licitación pública, porque las compras



efectuadas durante el ejercicio fiscal de forma acumuladas superaron los 160 salarios mínimos (\$48,000.00).

Los montos contratados a diferentes proveedores se detallan en el siguiente cuadro:

Nº	PROVEEDOR	MONTO
1	Materiales de Construcción	\$ 44,320.58
2	Corporación Industrial de	\$ 26,817.05
3	Materiales de Construcción	\$ 5,999.65
4	Inversiones	\$ 4,814.00
5	Inversiones	\$ 3,395.74
6	Almacenes	\$ 2,978.51
7	Almacenes	\$ 1,007.50
<b>Total de Hierro comprado en el año 2017</b>		<b>\$ 89,333.33</b>

EN ANEXO SE PRESENTA EL DETALLE DE LAS CANTIDADES DE HIERRO ADQUIRIDOS

**La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:**

Artículo. 10, literal a) establece que: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir con las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC; ...".

Artículo. 19.- El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación (...) El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;

Determinación de Montos para Proceder

Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o Concurso Público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio;

b) Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160), salarios mínimos mensuales para el sector comercio deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para



lo cual se deberá emitir una resolución razonada. los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

c) En la Contratación Directa no habrá limite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven.

Art. 70, "Prohibición de Fraccionamiento, establece: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad."

**El Código Municipal establece:**

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: numeral 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:**

Art. 64, establece: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley



para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems."

Art. 65, establece: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes."

**Las Normas técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, establece:**

Art. 13, El alcalde, previo acuerdo Municipal, delegará autoridad a los niveles jerárquicos asignándoles competencia para tomar decisiones en los procesos administrativos y operativos, y el Concejo Municipal, asumirá la responsabilidad por las consecuencias de las acciones excepto que exista una disposición legal que exprese lo contrario.

La causa de la deficiencia se debió a que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, actuante en el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, no realizó el proceso de licitación pública para la adquisición de hierro, tomando en cuenta que los montos a adquirir superaban el monto legal de \$48,000.00 por libre gestión y el Concejo Municipal periodo del 1 de enero 2017 al 30 de abril de 2018 a excepción de la sexta regidora propietaria quien fue nombrada como administradora de contratos del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por no dar el respectivo seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales citadas en el criterio de esta condición.

Como consecuencia se incumplió una normativa aplicable al proceso de adquisición de bienes y servicios, además se presta para poder favorecer a ciertos proveedores, afectando la sana competencia.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

Se recibió nota en respuesta a comunicación preliminar, sin referencia de fecha 21 de noviembre de 2022, comentarios y documentación de respaldo de parte del Jefe UACI, periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, donde comenta lo siguiente: No se trató de evitar o tener mala intención de evadir el proceso de adquisición; sino que la finalidad fue proteger los intereses de la municipalidad en el sentido que ninguno de los proveedores a los que se les adquirió el hierro tenían dentro de sus existencias las diferentes cantidades y medidas o diámetros por lo que nos vimos en la necesidad de adquirir a diferentes proveedores; en tal sentido, si se hubiera intentado un proceso de licitación para la adquisición del hierro en sus diferentes medidas que se pretendía adquirir, no se hubiera obtenido ofertas de participantes debido a que como ya se



mencionó anteriormente ninguno de los proveedores a los que se les adquirió contaban con el referido bien en todas sus medidas, con esto demostramos que los presupuestos legales descritos en la normativa citada por el equipo de auditoria no ha sido vulnerada, debido a que en ningún momento se tuvo la intención de eludir la forma de contratación.

Se recibió nota de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrita por los apoderados generales judicial y Administrativos del Concejo Municipal, periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, donde comentan respecto a la comunicación preliminar lo siguiente: Sobre este punto es preciso aclarar que, debido a la complejidad de la deficiencia señalada en cuanto a la búsqueda de información, en este momento no nos es posible presentar argumentos y documentación de respaldo, pero estamos trabajando en ello para presentarlo en el momento en el que nos sea notificado el borrador de informe.

Asimismo, se recibió nota, en respuesta a comunicación y lectura de borrador de informe, de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrita por los apoderados generales judiciales y Administrativos en representación de Concejo Municipal actuante periodo 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 a excepción del décimo Regidor Propietario periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y el Alcalde Municipal periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2017; donde comentan lo siguiente: " Que a la fecha no se ha recopilado información adicional a la ya adjuntada previamente en la respuesta emitida por nuestra parte en los resultados preliminares, en tal sentido solicitamos que se valore de nueva cuenta los argumentos vertidos previamente junto con la documentación relacionada. Ratificando en este acto las respuestas brindadas y presentadas oportunamente.

El Alcalde Municipal que fungió en el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2017, no obstante habersele notificado el borrador de informe, según Referencia REF.DA6-1006/2022; así como al décimo Regidor Propietario periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, según Referencia REF.DA6-1006-11/2022, no emitieron comentario

Además, se recibió nota, con comentarios después lectura de borrador de informe, de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrita, por el jefe UACI, periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, donde comenta lo siguiente: Al respecto mencionarle que haciendo remembranza de lo sucedido durante el inicio de la ejecución del proyecto se pueden considerar varios aspectos:

Primero, la formulación de la carpeta técnica fue hecha con formato FISDL, esto se debió a que una de las instituciones cooperantes (FANTEL) así lo requería para que pudieran desembolsar su aporte económico

Segundo, dichos formatos son por partidas de cantidades de obra de las diferentes unidades de medidas, como, por ejemplo: metro lineal, metros cuadrados, metros cúbicos, suma global, etc. En el que solo hace mención del tipo de hierro, separación, resistencia del concreto y otros datos técnicos, pero nunca la cantidad de hierro y mucho menos el costo solo de ellos.

Tercero, la ejecución del proyecto fue bajo la modalidad de administración y el administrador de contratos hacía el requerimiento de los materiales según la necesidad



o la actividad que se desarrollara en su momento sin existir una programación previa de las obras que permitieran anticiparme a la compra del bien para poder realizar el respectivo proceso.

Por lo que realmente no se sabía con certeza la cantidad de hierro a utilizar para la ejecución del proyecto, mucho menos el monto para la adquisición de dicho bien; solo se podía saber los diferentes diámetros a emplearse para cada partida, a esto agregarle que no contábamos con una programación de las actividades que nos permitieran hacer los procesos respectivos en el tiempo prudencial.

Se anexa copia del presupuesto oficial con formato FISDL, con el visto bueno del departamento de ingeniería de dicha Institución

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

Hemos analizado nota suscrita por el jefe UACI, tanto como para la respuesta a las comunicaciones preliminares como la recibida después de la lectura del borrador de informe, donde comenta inicialmente que ninguno de los proveedores a los que se les adquirió el hierro tenían dentro de sus existencias las diferentes cantidades y medidas o diámetros por lo que se vieron en la necesidad de adquirir a diferentes proveedores posteriormente comenta que la carpeta técnica se realizó bajo formato FISDL, esto se debió a que una de las instituciones cooperantes (FANTEL) así lo requería para que pudieran desembolsar su aporte económico; Segundo, que dichos formatos son por partidas de cantidades de obra de las diferentes unidades de medidas, como, por ejemplo: metro lineal, metros cuadrados, metros cúbicos, suma global, etc. En el que solo hace mención del tipo de hierro, separación, resistencia del concreto y otros datos técnicos, pero nunca la cantidad de hierro y mucho menos el costo solo de ellos; Tercero, que la ejecución del proyecto fue bajo la modalidad de administración y el administrador de contratos hacia el requerimiento de los materiales según la necesidad o la actividad que se desarrollara en su momento sin existir una programación. Los argumentos expuestos no son válidos, ya que primero se tuvo que haber realizado el proceso de licitación, y al haber efectuado la publicación, pudieron haberse recibido ofertas de otros proveedores de los municipios cercanos o en su defecto, si no hubieren existido oferentes, entonces la misma Ley LACAP, establece el proceso a seguir para adquirir los bienes y servicios, por lo tanto, la deficiencia se mantiene como no superada.

Los Comentarios brindados por los apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación de Concejo Municipal actuante, periodo 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 a excepción del décimo Regidor Propietario periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y el Alcalde Municipal periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2017, en respuesta a la comunicación preliminar y posterior a la lectura del borrador de informe:" comentan que no han recopilado información adicional ya previamente adjuntada en la respuesta emitida para las comunicaciones preliminares; sin embargo se aclara que tanto en las respuesta a las comunicaciones preliminares como a la posterior de la lectura del borrador de informe, no presentaron documentación de descargo, por lo que se mantiene , la deficiencia como no superada..



El Alcalde Municipal actuante por el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2017, aunque se le notifico el borrador de informe, según Referencia REF.DA6-1006/2022; así como al décimo Regidor Propietario por el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, según Referencia REF.DA6-1006-11/2022, no emitieron comentario, por lo tanto, la deficiencia se mantiene como no superada.

## 2. CONFORMACIÓN INADECUADA DE COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

Comprobamos que los Concejos Municipales que actuaron durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2021, nombraron a los concejales: Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario, como miembros de las comisiones evaluadoras de ofertas; para evaluar los procesos de adquisición de bienes y servicios relacionados con la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, permitiéndoles a su vez, que participaran en las sesiones como miembros del Concejo que autorizó las compras correspondientes, por lo que no existió independencia entre el proceso de análisis y adjudicación, teniendo una función de juez y parte en el proceso; ya que, al momento de votar en sesión de Concejo, aprobaron las compras que fueron evaluadas por ellos mismos como miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, según se detalla a continuación:

# DE ACUERDO MUNICIPAL	FECHA DE ACUERDO	BIEN O SERVICIO	Nº LICITACIÓN	CONCEJALES NOMBRADOS
Acta No. 4, Acuerdo No. 4	28-02-2020	Suministro de Equipo e instalación de equipo de Bombeo	LP10/2020 LP15/2020	Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Séptimo regidor propietario
		Suministro de Equipo e Instalación de equipo Electromecánico	LP14/2020 LP16/2020	
Acta No. 1, Acuerdo No. 37	04/01/2019	Suministro de Cemento a [REDACTED]	LP 04/2019 10/2019	Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario y Noveno regidor propietario
Acta No. 8, Acuerdo No. 32	27/02/20218	Suministro de Tubería y Accesorios	LP7/2018	Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario y Noveno regidor propietario
		Suministro de Lamina Estructural	LP5/2018	
		Suministro de Arena.	LP6/2018	
		Suministro de Lamina Estructural Para Cubierta de Techos.	LP-05/2019, LP-11/2019	

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, establece:

Artículo 20, "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales..."



Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b) El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c) Un Analista Financiero; y
- d) Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación

En el caso de las Municipalidades, Tribunal de Servicio Civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional.

Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas...".

**El Código Municipal establece:**

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: numeral 4. "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia

Art. 15 "El Concejo Municipal, deberá separar la función de las Unidades y servidores, de manera que exista independencia entre la autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones...".

La Causa de la deficiencia obedece a que los miembros de los Concejos Municipales actuantes de los periodos del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, nombraron a miembros de su concejo para formar parte de la comisión evaluadora de ofertas para las adquisiciones de bienes y servicios, quienes luego participaban en las sesiones del Concejo aprobando el proceso.

Consecuentemente con la participación de los miembros del concejo en la evaluación de los procesos de licitación, además de existir un incumplimiento a la LACAP, afecta la transparencia del proceso, ya que tal situación puede permitir el favorecimiento de proveedores, adjudicándoles las compras, afectando la sana competencia.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Se recibió nota, en respuesta a comunicación preliminar, de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrita por los apoderados generales judicial y Administrativos de los concejos Municipales ,periodos del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, excepto el décimo regidor propietario, periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, donde comentan lo siguiente:" En primer lugar, es importante aclarar que la relación de los acuerdos en los que se hace referencia en esta deficiencia, no coinciden con lo encontrado en los registros, siendo que los acuerdos de las fechas citadas y que originan la deficiencia no corresponden a lo que se consigna en



el cuadro, por su parte con descripción de bien o servicio y licitación. Lo cual nos deja la duda en cuanto a la configuración de una presunta deficiencia atribuida en contra de nuestros representados, ya que se ha buscado acta y acuerdo en la fecha establecida en cuadro y tales acuerdos no tienen nada que ver con nombramiento de comisión evaluadora de ofertas.

Por otra parte, se ha verificado acuerdos de nombramientos de comisión evaluadora de ofertas en diferentes fechas y la misma es conformada por la Jefe de UACI, Unidad financiera, y se establece que según el caso se nombrara especialista en la materia, con lo cual se cumple lo establecido en el Art. 20 de la LACAP, siendo que con la intervención de los miembros antes citados se garantiza que se lleve a cabo la evaluación de ofertas de conformidad con los establecido en la Ley”

Asimismo, se recibió nota, en respuesta a comunicación y lectura de borrador de informe, de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrita por los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación de los Concejos Municipales actuantes periodo 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 a excepción del décimo Regidor Propietario periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 ;donde comentan lo siguiente:” Que a la fecha no se ha recopilado información adicional a la ya adjuntada previamente en la respuesta emitida por nuestra parte en los resultados preliminares, en tal sentido solicitamos que se valore de nueva cuenta los argumentos vertidos previamente junto con la documentación relacionada. Ratificando en este acto las respuestas brindadas y presentadas oportunamente.

Se recibió nota de fecha 12 de diciembre de 2022 , comentarios y documentación después de lectura de borrador de informe suscritos por la primera concejal suplente y quien fungió como sexta regidora propietaria por el periodo del 5 de abril de 2017 al 3 de abril de 2018, donde emite el siguiente comentario: Para los procesos señalados de licitación de la adquisición de bienes y servicios citados en el cuadro, que incluyen en el periodo de tiempo que se cita en acta 04 del 2019 y del acta 28 de febrero del 2020 ya no estaba cumpliendo con el cargo de regidora, ya que mis funciones de sexta regidora propietaria por nombramiento y no por elección se dio por un periodo corto de tiempo, desde el 05 de abril del 2017 al 30 de abril del 2018

El Décimo Regidor Propietario periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no obstante habersele notificado el borrador de informe, según Referencia REF.DA6-1006-11/2022; no emitió comentario.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Analizamos las respuestas, tanto de las comunicaciones preliminares como las presentadas posterior a la lectura del borrador de informe por los apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación de Concejos Municipales actuantes, periodo 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a excepción del décimo Regidor Propietario periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, donde comentan que no han recopilado información adicional a la



ya previamente adjuntada en la respuesta emitida para las comunicaciones preliminares respecto a las cuales se enfatiza que se tuvo a la vista los acuerdos respectivos entre los que mencionamos el acuerdo número 37 de acta 1 de fecha 04/01/2019 y acuerdo 32 de acta 8 de fecha 27 de febrero de 2018; y en cuanto al acuerdo 4 de acta 4, la fecha correcta es 28 de enero de 2020, donde el Concejo Municipal actuante autorizan el nombramiento de concejales a formar parte de las comisiones evaluadoras de ofertas, quienes a la vez, participaron en las sesiones del concejo, en las cuales acordaron adjudicar las licitaciones que ellos mismos habían evaluado, por lo tanto, la deficiencia señalada se mantiene como no superada.

Con respecto a la regidora suplente que asumió funciones como sexta regidora propietaria periodo del 5 de abril de 2017 al 30 de abril de 2018, no se relaciona en los nombramientos realizados por el Concejo Municipal para los años 2019 y 2020, solo para el proceso de licitación que se realizó en el mes de febrero del año 2018, específicamente para las licitaciones LP7/2018, LP5/2018, LP6/2018. por lo tanto, la desvinculamos del señalamiento por estos años. Debido a que su periodo como Concejala nombrada termino en abril de 2018.

El Décimo Regidor Propietario periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no obstante habersele notificado el borrador de informe, según Referencia REF.DA6-1006-11/2022; no emitió comentario, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### **3. ADJUDICACIÓN SIN QUE EXISTA INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN.**

Comprobamos que el Concejo Municipal del periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, adjudicó los suministros: Sistema de Control e Instalación de Equipo de bombeo por \$228,947.00, e Instalación de equipamiento electromecánico por un monto de \$657,896.00, a la empresa [REDACTED]; sin contar con informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación de adjudicación, ya dicha empresa no participó en el proceso de licitación, por lo que la recomendación de la comisión nombrada para tal efecto adjudicando el proceso a otra empresa, no fue tomada en cuenta; sin embargo, posteriormente tal adjudicación y contratación quedo sin efecto, debido a que, el Concejo Municipal se retractó del acuerdo tomado y eso motivó que; la empresa adjudicada diferente a la recomendada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, por no cumplir con algunos requisito de las bases de competencia, interpuso una demanda judicial a la Municipalidad, por sentirse agraviada, lo cual aún está pendiente de resolverse la controversia, con lo cual se ha puesto en riesgo los fondos municipales por dicho valor.

**La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, establece:**

Artículo. 56.- Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior,



en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso. De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. LACAP, establece:**

Artículo 68: "El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda."

La Causa de la deficiencia obedece a que el Concejo Municipal, actuante periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, integrado por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, primer Regidor Propietario, segundo regidor propietario, tercer regidor propietario, cuarto regidor Propietario, quinto regidor propietario, sexto regidor propietario y noveno regidor propietario, adjudicaron para la contratación de los bienes y servicios a una empresa que no fue evaluada por la comisión evaluadora de ofertas y por lo tanto no estaba incluida en el informe de la comisión evaluadora de ofertas.

Consecuentemente al haber efectuado el concejo municipal la adjudicación de forma indebida inicialmente y, aunque rectificó la adjudicación a la empresa realmente ganadora, ha provocado que la municipalidad tenga el riesgo de pagar el monto por el cual ha sido demandada ante los tribunales judiciales del país, lo cual puede llegar a tener efectos patrimoniales para la Municipalidad en el futuro.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se recibió nota en respuesta a comunicación preliminar, de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrita por los apoderados generales judicial y Administrativos de los concejales actuantes, periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, donde comenta lo siguiente: A la fecha no contamos con documentación de respaldo en cuanto a este punto, pero estamos trabajando en ello para presentarlo en el momento en el que nos sea notificado el borrador de informe

Asimismo, mediante nota, en respuesta a comunicación y lectura de borrador de informe, de fecha 6 de diciembre de 2022, los mismos apoderados Generales Judiciales y Administrativos comentan lo siguiente:" Que a la fecha no se ha recopilado información adicional a la ya adjuntada previamente en la respuesta emitida por nuestra parte en los resultados preliminares, en tal sentido solicitamos que se valore de nueva cuenta los argumentos vertidos previamente junto con la documentación relacionada. Ratificando en este acto las respuestas brindadas y presentadas oportunamente.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los apoderados legales, judiciales y administrativos , en nombre del Concejo Municipal, integrado por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, primer Regidor Propietario, segundo regidor propietario, tercer regidor propietario, cuarto regidor Propietario, quinto regidor propietario, sexto regidor propietario y noveno regidor propietario , periodos del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, con respecto a las comunicaciones preliminares expresaron en su oportunidad que presentarían en su momento la documentación de respaldo porque a la fecha no contaban con la documentación de respaldo y que la presentarían en la lectura de borrador de informe; sin embargo, en respuesta a la comunicación y lectura del borrador de informe:" no presentaron ninguna documentación de descargo, por lo tanto, la deficiencia se mantiene como no superada

Cabe señalar que: el Séptimo Regidor propietario, Octavo Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario que fungieron como concejales en el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no están relacionados en el presente hallazgo, porque se abstuvieron de emitir su voto en la adjudicación observada.

## 4. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Comprobamos que el Administrador de Contrato de bienes y servicios para el Proyecto Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Metapán, no evidencian haber cumplido las responsabilidades que les correspondían en la ejecución de cada contrato, las cuales se detallan a continuación:

- No han presentado informes de avances de la ejecución de la obra de cada contrato



- No existe evidencia de haberse conformado un expediente de seguimiento a la ejecución de los Contratos, ni su entrega a la UACI
- No existen actas de recepción final de los bienes y servicios adquiridos por cada contrato

El detalle de los contratos es el siguiente:

No.	BIEN Y/O SERVICIO	MODALIDAD	MONTO EJECUTADO
1	SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND	LICITACION PUBLICA LP-10/2019	\$ 289,528.00
2	COMPRA DE TUBERIA Y ACCESORIOS	LICITACION PUBLICA LP-07/2018	\$ 195,508.65

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, establece:

Art. 82 Bis: Administradores de Contratos, establece que: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:...b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;... d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;... e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;...".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 42: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.



El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes."

La deficiencia ha sido originada por el Administrador de Contrato u orden de compra, por no darle cumplimiento a sus funciones o responsabilidades relacionadas con la elaboración de informes de avance de las ejecuciones de obra, por no conformar los expedientes de seguimiento y por no enviar dicho expediente al Jefe UACI.

La deficiencia, ha generado un incumplimiento a la normativa anteriormente citada, asimismo que no se cuente con información necesaria sobre la ejecución de los proyectos, para determinar si los mismos se ejecutaron de acuerdo a las cláusulas contractuales y si los bienes y servicios se recibieron con la calidad y en los plazos establecidos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Se comunicó de fecha 14 de noviembre de 2022, a el administrador de contrato de la adquisición de cemento portland según, LICITACION PUBLICA LP-10/2019 y adquisición de tuberías LICITACION PUBLICA LP-07/2018, comunicación preliminar, según: referencia REF.DA6-EEP-MUM-ACR9.8/2022, no emitió comentario al respecto.

Además se recibió nota, en respuesta a comunicación y lectura de borrador de informe, de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrita por los apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación del segundo Regidor Propietario y con funciones de Administrador de Contratos periodo 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 ;Donde comentan lo siguiente:" Que a la fecha no se ha recopilado información adicional a la ya adjuntada previamente en la respuesta emitida por nuestra parte en los resultados preliminares, en tal sentido solicitamos que se valore de nueva cuenta los argumentos vertidos previamente junto con la documentación relacionada. Ratificando en este acto las respuestas brindadas y presentadas oportunamente.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación del segundo Regidor propietario y Administrador de Contratos periodo 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, en respuesta a la comunicación y lectura del borrador de informe:" comentan que no han recopilado información adicional a la ya previamente adjuntada en la respuesta emitida para las comunicaciones preliminares, por lo tanto, se evidencia que no se presenta nuevas evidencias de descargo, por lo tanto, la deficiencia se mantiene



En vista de que el administrador de contrato de la adquisición de cemento portland LICITACION PUBLICA LP-10/2019 y adquisición de tuberías, LICITACION PUBLICA LP-07/2018; no dieron respuesta, tanto a las comunicaciones preliminares como a la comunicación del borrador de informe la deficiencia se mantiene como no superada.

#### 5. FALTANTE DE ARBOLES Y ACTA DE RECEPCIÓN EN PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Comprobamos que la Municipalidad, realizó el 20 de septiembre de 2019, la compra de 400 árboles de almendro Madagascar, nombre científico Terminalia Mantaly, con el costo de \$5.50 por cada uno, haciendo un monto de \$2,200.00 para ser plantados en las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Ciudad de Metapán, de lo cual se hacen las siguientes observaciones:

1. No se cuenta con acta de recepción.
2. Existe un faltante de 300 arbolitos, cuyo costo de compra asciende a \$1,650.00 dólares,
3. De los 100 arbolitos que se encontraron, los mismos no se habían trasplantados en el lugar designado para ellos.

Lo observado anteriormente se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha	Orden de compra	Factura	proveedor	Cantidad	p.u	Total
20/09/2019	27251	184	[REDACTED]	400	\$ 5.50	\$2,200.00
Menos cantidad de árboles encontrada físicamente no trasplantada				100	\$ 5.50	\$ 550.00
Arbolitos no encontrados físicamente				300	\$ 5.50	\$ 1,650.00

La Ley De Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, establece:

Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus Atribuciones serán las siguientes: .. b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

Artículo. 19.- El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación (...) El Titular será responsable



solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley

**El Reglamento de la Ley De Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, establece:**

Artículo. 77, "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.

**La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece:**

Art. 102, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

**El Código Municipal establece:**

Artículo. 31.- Son obligaciones del Concejo: numera 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".



Las Normas técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, establece:

La causa de la deficiencia se debió a que la jefa UACI, y el administrador de contratos no documentaron mediante acta de recepción que los arbolitos hubieran ingresado a la bodega de la planta de tratamiento y el Concejo Municipal actuante en periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no estableció mecanismos de control y seguimiento a la adquisición y distribución de los árboles de almendros Madagascar, ya que los mencionados árboles no aparecieron en los registros de entradas y salidas en bodega instalada en la planta de tratamiento de aguas residuales, ni evidencia de que fueron trasplantados en el lugar designado; además el Concejo no nombro a un bodeguero con delegación de funciones encaminadas a controlar las entras y salidas de materiales de forma adecuada

Como consecuencia de la deficiencia, se desconoce el destino que se les dio a los 300 árboles no encontrados físicamente, afectando los recursos financieros de la municipalidad por el valor de \$ 1,650.00. Además, se corre el riesgo a que los 100 árboles que no se han trasplantados se deterioren y mueran, con lo que no se cumpliría el objetivo para los cuales fueron adquiridos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se recibió nota, en respuesta a comunicación preliminar, de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrita por los apoderados Generales Judiciales y administrativos del Concejo Municipal, periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, donde comentan lo siguiente: QUE MEDIANTE INFORME del, Encargado de Bodega SE ESTABLECIO LO SIGUIENTE:

En PTARM Ingresaron 400 Arbolitos De Almendros de Madagascar en 2018, de los cuales cuando fueron traídos ya no era factible sembrarlos porque el invierno ya no favorecía para esta actividad; y se realizó hasta 2019 teniendo las condiciones desfavorables en el sentido de ser muy perseguidos por la plaga ( zompopo) y además de la plaga el tipo de suelo no es favorable en la zona ya que estos se secaban aun teniendo los cuidados de control de plaga y fertilización además de riego cuando ya fue la época seca, no logrando sobrevivir los arbolitos plantados en el costado norponiente y sur oriente de la planta, con esta condición se tomó la decisión de no seguirlos plantando. Hago Referencia Que en Bodega Se Encuentran 100 Arbolitos de Almendro de Madagascar. Que por las condiciones ya descritas no es conveniente plantarlos en el proyecto.

Asimismo, se recibió nota, en respuesta a comunicación y lectura de borrador de informe, de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrita por los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación del Concejo Municipal actuante periodo 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; donde comentan lo siguiente: " Que a la fecha no se ha recopilado información adicional a la ya adjuntada previamente en la respuesta emitida



por nuestra parte en los resultados preliminares, en tal sentido solicitamos que se valore de nueva cuenta los argumentos vertidos previamente junto con la documentación relacionada. Ratificando en este acto las respuestas brindadas y presentadas oportunamente.

Mediante nota en respuesta a comunicación preliminar, sin referencia de fecha 21 de noviembre de 2022, comentarios y documentación de respaldo de parte de la Jefa UACI, periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2022, donde comenta lo siguiente: Que como Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales se realizó el proceso de compra de los 400 arbolitos, para reforestar las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Metapán, donde efectivamente fueron recibidos por el Administrador de Contrato; sin embargo, el Acta de Recepción no fue remitida a la UACI, por tratarse de un proyecto realizado bajo la modalidad de Administración, y cuya recepción no se hace por cada uno de los materiales solicitados, sino del proyecto al ser finalizado. De lo sucedido al momento de la siembra y cuidados, como unidad desconocemos, por eso mismo se ha solicitado una nota aclaratoria al, encargado de Bodega, el cual se adjunta

La jefa UACI, no se presentó a la lectura del borrador de informe, comunicado según Referencia REF.DA6-1006-31/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022. ; ni emitió comentario alguno.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Analizamos respuestas a comunicación preliminar y lectura del borrador de informe presentadas por los apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación de Concejos Municipales actuantes, periodo 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a excepción del décimo Regidor Propietario periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018,; Donde comentan que no han recopilado información adicional a la ya previamente adjuntada en la respuesta emitida para las comunicaciones preliminares, expresamos que no superaran la deficiencia señalada, ya que no hay evidencia mediante acta de recepción; que los arboles fueron recibidos por el encargado de bodega, además, no hay constancia de lo expuesto referente a la problemática mencionada en cuanto a que, los arboles no se hayan podido plantar en las instalaciones de la planta de tratamiento debido que el terreno no calificaba para poderse desarrollar por la época seca en que fueron adquiridos, situación que debió no ser prevista para no efectuar el gasto en la compra de los mismos.

El Décimo Regidor Propietario periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, aunque se le comunicó el borrador de informe, según Referencia REF.DA6-1006-11/2022; no emitió comentario, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



Por otra parte, no hay evidencia que a los arboles hayan sido registrado como ingresos en bodega, ni acta de recepción que establezca la cantidad de árboles comprados que ingresaron, siendo una responsabilidad directa del administrador de contrato. Por lo tanto, la condición se mantiene.

## 6. NOMBRAMIENTO INDEBIDO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Comprobamos que el Concejo Municipal de Metapán periodo del 1 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2022, nombro como Administrador de Contrato del Proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, según acuerdo número veintiséis de acta tres de fecha 19 de mayo de 2022, a una persona que no pertenece a la Municipalidad y que fue, contratado inicialmente como consultor del referido proyecto y cuyo contrato es por servicios profesionales.

El Código Municipal establece:

Artículo. 31.- Son obligaciones del Concejo: numera 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administraciones de la Administración Pública, LACAP, establece

### ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Artículo 74, "El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate."

La causa de la deficiencia se debió que el Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2022, nombró como Administrador de contratos u orden de compra, para la adquisición de bienes y servicios en la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Metapán, a una persona que no pertenece al personal interno de la Municipalidad.

Consecuentemente al nombrar a administrador de contrato en asuntos internos de la Municipalidad, se incumplió una disposición legal que regula que los administradores de contrato deben ser personal de la institución, ya que el personal externo no le es aplicable responsabilidad administrativa y no es sujeto de afianzamiento por los valores sujetos bajo su responsabilidad, poniendo en riesgos los recursos municipales, ante cualquier evento que afectara la ejecución del proyecto.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Se recibió nota en respuesta a comunicación preliminar, de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrita el Concejo Municipal, periodo del 1 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2022, donde comentan lo siguiente:

- Que el proyecto de Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Metapán dio inicio en marzo de 2016 con la firma del Convenio de Cooperación para la realización del proyecto "DISEÑO, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO, Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUAS NEGRAS Y AGUAS LLUVIAS PARA LA ELIMINACIÓN DE CONEXIONES CRUZADAS, DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", entre la municipalidad [REDACTED] [REDACTED], el [REDACTED] y [REDACTED], la [REDACTED], Plan Trifinio El Salvador; y a partir del año 2017 se da inicio al proceso constructivo de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Que la ejecución física del proyecto tenía un plazo de tres años para ser construida y puesta en marcha. Razón por la cual esta administración no debería de estar involucrada pues su finalización y funcionamiento debió ser el año 2020, lo cual generó dudas a esta administración y solicita a la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República se haga una indagación al respecto.
- Que esta administración solicitó mediante nota de fecha 20 de octubre de 2021, una auditoría especial a la Corte de Cuentas, para evaluar el proceso de construcción del proyecto para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales o depuración de aguas residuales, consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua, es fuente del uso humano o de otros usos.
- Que es un proyecto que puede haberse construido con deficiencias técnicas que podría resultar contraproducentes para la administración municipal que tenga que ponerla en marcha, por lo que era necesario realizar el proceso de evaluación del proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Metapán, con el objeto de verificar la eficiencia, eficacia y economía de la gestión financiera, administrativa y operativa de dichos proyecto, así como sus disposiciones legales, que le permita a la municipalidad actual contar con información sobre el uso de los recursos institucionales y un dictamen técnico sobre su operatividad, control interno y de cumplimiento de los objetivos institucionales;
- Que para efectos de garantizar la ejecución del proyecto, la administración municipal 2015-2018, contrató al señor [REDACTED], de profesión Ingeniero Civil, con experiencia en la construcción de plantas de tratamiento, para brindar Asesoría en la Especialidad de Ingeniería Sanitaria durante la ejecución del proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Ciudad de Metapán.



- Que, como parte de las funciones contractuales asignadas al [REDACTED] aprobadas por la administración anterior, ya se encontraba implícita la administración de contrato u órdenes de compra, pues dentro de sus obligaciones se encuentran: a) Reforzar el equipo técnico de la municipalidad para dirigir la ejecución material de la obra y controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción de los elementos que componen la planta de tratamiento de aguas residuales. Asimismo, ejercer un mejor control de los productos esperados de las contrataciones para el equipamiento que recién han iniciado. b) Coordinar con el equipo técnico la planificación y ejecución de las obras y actividades que lleven hasta tener lista para operar la PTAR guardando los intereses de la municipalidad para el cumplimiento de los compromisos que ésta ha adquirido con las instituciones reguladoras; Asesorar a las autoridades superiores sobre aspectos previstos en el funcionamiento futuro de acuerdo a datos recopilados de la demanda. c) Dentro de las actividades que se tiene previsto desarrollar, son las siguientes: Dirección técnica del proyecto "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Metapán"; Sumarse al equipo técnico dispuesto por la municipalidad para la ejecución de las obras; Apoyar, dirigir y coordinar las distintas actividades que sean requeridas para el desarrollo de las obras pendientes para finalizar la construcción y equipamiento; Participar en la elaboración de informes técnicos y los documentos que requiera la municipalidad relacionados con la construcción de la PTAR; Realizar las "solicitudes de servicio o compra de bienes" necesarios para ejecutar las actividades que demanden el componente de infraestructura del proyecto; Atender a los contratistas para llevar a cabo las obras comprendidas como responsabilidades establecidas en sus contratos respectivos; Apoyar a preparar términos de referencia; Participar en las reuniones de trabajo con el equipo técnico del proyecto; Representar al proyecto en las instancias internas y externas autorizadas por el Concejo Municipal; Participar en las reuniones administrativas y técnicas con los representantes de instituciones relacionadas con el proyecto, cuando así lo estime el Concejo Municipal; Realizar presentaciones sobre avances del proyecto al Concejo Municipal; Capacitar a un grupo aspirantes en aspectos relacionados a plantas de tratamiento, de los cuales saldrán los operadores de la PTAR. d) Pronta atención a los requerimientos de recursos especificados en las programaciones mensuales o requeridas en períodos intermensuales; Valoración objetiva sobre las propuestas o recomendaciones dadas que tengan el objetivo de prever condiciones que pongan en riesgo el cumplimiento de los resultados esperados. e) Presentar en los primeros tres días de cada mes un plan de trabajo mensual para aprobación del Administrador del Proyecto, con las actividades necesarias para cumplir con los objetivos encomendados. Este documento será consensado primeramente con el Supervisor del Proyecto. Dicho informe deberá contener pruebas de lo realizado mediante fotografías comparando con el mes precedente, gráficas, memorias de cálculo, diseños, planos, etc.
- Ante el supuesto conocimiento y experiencia en este tipo de construcciones que el [REDACTED] manifestó ante este concejo, se tomó la decisión por Acuerdo número 26, de acta número 3 de fecha 19 de mayo de 2021, nombrarlo como ADMINISTRADOR DE CONTRATO, no por ser personal de la Unidad Solicitante (que no existe) u otra dependencia, sino por la experiencia técnica en la adquisición y



contratación de bienes y servicios necesarios para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Metapán.

- La administración municipal actual no cuenta con ningún profesional con la experiencia técnica en la adquisición y contratación de bienes y servicios necesarios para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Metapán; sin embargo, se tomarán las medidas pertinentes para poder dar seguimiento al proyecto, nombrando a otro profesional como Administrador de Contrato.

El Concejo Municipal actuante periodo del 1 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2022, se le comunico borrador de informe, de fecha 7 de diciembre de 2022, con números de referencias: REF.DA6-1006-1/2022, REF.DA6-1006-08/2022 ,REF.DA6-1006-20/2022, REF.DA6-1006- REF.DA6-1006-21/2022 ,REF.DA6-1006-22/2022, REF.DA6-1006-23/2022, REF.DA6-1006-24/2022 ,REF.DA6-1006-25/2022 ,REF.DA6-1006-26/2022, REF.DA6-1006-27/2022 REF.DA6-1006-28/2022, REF.DA6-1006-28/2022; sin embargo no presentaron comentarios ni documentación de respaldo que permitiera la posible superación de la observación.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios expresado por los miembros del concejo municipal a la comunicación preliminar, expresamos que efectivamente constatamos que [REDACTED] fue contratado por la administración municipal 2015-2018, como consultor para que se encargara de asesorar a la administración municipal para la ejecución del proyecto. Según el contrato firmado, rendiría informes mensuales sobre la marcha del proyecto con la finalidad de contribuir a que el proyecto se edificara conforme a lo establecido en carpeta; de igual forma contribuiría con su conocimiento a reforzar el equipo de trabajo en todo lo relacionado a suministros, lo cual consideramos correcto. Sin embargo, no se considera como personal de Staff, por su relación contractual (consultor), lo cual, limita su actuación en cuanto a ser considerado Administrador de Contrato, debido a que, su responsabilidad se limita a los informes que emite. En tal sentido no es sujeto de responsabilidades administrativas, no así, cualquier miembro de Staff, al cual, se le asignan responsabilidades a través de la las Normas Técnicas, Líneas de Mando, Manual de Funciones,

Cabe mencionar que después de la convocatoria a la lectura del borrador de informe, por medio de notas, con números de referencias: REF.DA6-1006-1/2022, REF.DA6-1006-08/2022 ,REF.DA6-1006-20/2022, REF.DA6-1006- REF.DA6-1006-21/2022 ,REF.DA6-1006-22/2022, REF.DA6-1006-23/2022, REF.DA6-1006-24/2022 ,REF.DA6-1006-25/2022 ,REF.DA6-1006-26/2022, REF.DA6-1006-27/2022 REF.DA6-1006-28/2022, REF.DA6-1006-28/2022; los miembros del concejo no presentaron comentarios ni documentación, por lo tanto, la deficiencia se mantiene como no superada.



## 7. FALTA DE ACUERDOS DE MODIFICACIONES, ADICIONES Y MEJORAS REALIZADAS A PROYECTO

Comprobamos que, el Concejo Municipal, realizó, adiciones y mejoras durante la ejecución del proyecto Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales el cual, se desarrolla en la modalidad de administración municipal, sin haber emitido el correspondiente acuerdo de las modificaciones o adiciones de que se detallan a continuación:

- a) Construcción de unidades de tratamiento preliminar antes de descargar las aguas negras en el cárcamo de bombeo (separador de sólidos Desarenador y rejas automáticas).
- b) Reubicación de la estación de bombeo (diseño estructural).
- c) Excavación de un pozo en la parte baja del terreno, equipado con una bomba de acuerdo a la capacidad que se determine.
- d) Modificación del biofiltro.

**El Código Municipal** establece:

Art. 30: "Son facultades del Concejo...4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal...".

Art. 34. "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Art. 48. "Corresponde al Alcalde: 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ....."

Art. 91. "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La Causa de la deficiencia se debió a que los Concejos Municipales actuantes en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y los del periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, a excepción de la sexta regidora periodo del 5 de abril de 2017 al 3 de abril de 218 , por haberse desempeñado como administradora de contratos periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, no acordaron autorizar las modificaciones, adiciones o mejoras en el proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Metapán.



Consecuentemente la no elaboración de acuerdos municipales, provocó que todas las modificaciones, adiciones y mejoras, no estén autorizadas, además de desconocerse la cantidad de fondos utilizados, ya que al final no se llevó el control de lo planificado de toda la inversión total al proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se recibió nota de fecha 21 de noviembre de 2022 en respuesta a comunicación preliminar, suscrita por los apoderados generales judicial y Administrativos del Concejo Municipal ,periodos del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, y el supervisor de la obra periodo del 1 julio de 2017 al 30 de junio de 2022, donde emiten un mismo comentario, siendo el siguiente: Dada la magnitud y complejidad de las obras y elementos que constituyen la planta de tratamiento, y en función de las condiciones reales en el terreno más las revisiones realizadas por el Consultor Especialista en Ingeniería Sanitaria, se llegó a la necesidad de hacer mejoras a la propuesta inicial de diseño. Dichas mejoras se sustentan en estudios técnicos que promueven la eficiencia energética durante la fase operativa, así como también la facilidad de hacer ajustes en los procesos de depuración para lograr mejores eficiencias de las unidades de tratamiento. Los aspectos anteriores fueron valorados por el equipo técnico correspondiente para avalarlos; y conscientes que en el camino podría haber otras mejoras decidieron que estos cambios se sustentarían en una aprobación de conjunta para que con ello se procediera a la oficialización. Vale mencionar que tanto lo realizado por las administraciones anteriores como el presente han sido hechas del conocimiento del MARN, quien ya emitió el permiso de funcionamiento luego de haber hecho las auditorías correspondientes.

a) La unidad de tratamiento preliminar previas a la descarga en cárcamo de bombeo consiste tal y como se describen en la solicitud en numeral 2 literal a) son Rejas Automática y Desarenador. Estas unidades fueron propuestas en informe elaborado desde el mes de noviembre de 2017.

b) La propuesta de reubicación de la estación de bombeo contempla 2 partes, No 1 consiste en hacer de 2 estaciones de bombeo (Una para la descarga en la zona Nor-poniente de la ciudad Metapán y la otra en la zona sur poniente) uniendo mediante aducción ambas descargas hasta el costado sur Oriente del terreno donde se proyectó y construyo la PTARM con una sola descarga lo que requirió de únicamente una Estación de Bombeo al igual que las unidades de Tratamiento preliminar descritas en el literal a) de este numeral fue propuesto en informe elaborado desde el mes de Noviembre de 2017.

c) Se ha construido un pozo artesanal en el costado Sur-Poniente del terreno, para el abastecimiento domestico de la planta en el área de oficinas debido a que no se tiene cobertura con ninguna red de abastecimiento, la construcción se inició en el mes de noviembre de 2017 y el equipamiento se efectuó en el mes de septiembre de 2018, la



iniciativa de construcción del pozo es en virtud del gasto que a la Municipalidad le significaba estar llevando en camión cisterna agua para el uso doméstico en el área de oficinas y servicios sanitarios para el personal proyectando que sea esta además la fuente de abastecimiento no solamente durante la ejecución del proyecto sino también para el uso doméstico en el área administrativa cuando el proyecto esté en operación. El concejo Municipal tuvo conocimiento de la construcción de este elemento y del equipamiento del mismo, en cuanto a la aprobación, sería parte del paquete de mejoras realizadas a la planta al finalizar la construcción del proyecto.

d) La modificación de estos elementos fue propuesta en informe realizado por el Consultor especialista en Ing. Sanitaria [REDACTED], en informe realizado entre los meses de noviembre de 2017 y abril de 2018, en cuanto a su capacidad y tipo de material de la media filtrante. Un segundo proceso propuestas de mejoras en Biofiltros fue propuesto en el mes de abril-junio de 2020 en la que se propuso cambiar el sistema de irrigación sobre la media filtrante sustituyendo brazos mecanizados por canales de lámina de acero inoxidable con difusores en los que se realiza el agua es distribuida por gravedad, traduciéndose en mejoras por la reducción de costos operativos de electricidad.

Todas las mejoras fueron establecidas por parte del equipo técnico y administradores del proyecto y la supervisión, en ese momento, se definió que en el seguimiento de la construcción surgirían más necesidades de mejoras y que lo idóneo era cuando el proyecto finalizara en su etapa de construcción se sometiera a aprobación todos los cambios para que fuese además un solo proceso de revisión ante el Ministerio de Medio Ambiente en las diligencias de solicitud del permiso para operación de la PTAR, del cual como ya se mencionó, se tiene respuesta y favorable, y se adjunta documento. Ante lo antes expuesto se establece que el Concejo Municipal actuó con la finalidad de salvaguardar los objetivos de la ejecución de la obra y estableció que el seguimiento y el hecho de garantizar los resultados del mismo, fuera realizado en concordancia con lo recomendado por parte de la parte técnica que tiene a su cargo el proyecto.

Asimismo, , en respuesta a la comunicación para la lectura de borrador de informe, de fecha 6 de diciembre de 2022, los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación del Concejo Municipal actuante periodo 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 a excepción del décimo Regidor Propietario periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 ; comentan lo siguiente:" Que a la fecha no se ha recopilado información adicional a la ya adjuntada previamente en la respuesta emitida por nuestra parte en los resultados preliminares, en tal sentido solicitamos que se valore de nueva cuenta los argumentos vertidos previamente junto con la documentación relacionada. Ratificando en este acto las respuestas brindadas y presentadas oportunamente.

El Décimo Regidor Propietario periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, aunque se le notificó el borrador de informe, según Referencia REF.DA6-1006-11/2022; no emitió comentarios



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios emitidos en respuesta a comunicación preliminar, de parte de los apoderados Generales, Judiciales y Administrativos en representación de los Concejos Municipales actuantes periodos del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y los del periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 y el supervisor de la obra periodo del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2022. expresamos que no se está observando que las modificaciones no hayan sido necesarias y que las mismas no estuvieron basadas en estudios técnicos y determinadas por un especialista; sin embargo, las modificaciones realizadas al proyecto, no están legalizadas según lo establece la normativa municipal, ya que no tienen el respectivo acuerdo municipal mediante el cual se establezcan la necesidad de las modificaciones y en qué consistían para luego aprobarlas y darle validez al gasto que se haya efectuado.

Posterior a la lectura del borrador de informe, apoderados Generales, Judiciales y Administrativos, del concejo no presentan comentarios o documentación de descargo adicional que les para superar la deficiencia señalada.

Con respecto a la regidora suplente que asumió funciones como sexta regidora propietaria periodo del 5 de abril de 2017 al 30 de abril de 2018, no se relaciona con la condición porque en el periodo señalado de la condición ella realizaba las funciones de administradora de contratos y no participaba en la toma de decisiones del Concejo

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Conforme los resultados obtenidos del, Examen Especial a la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, Relacionado al Proceso de la Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución del Proyecto Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el periodo Del 1 de enero 2017 al 30 de junio de 2022 se concluye que el Concejo Municipal, desarrolló el proceso de licitación , adjudicación, contratación y ejecución del proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales de forma razonable, respecto a la veracidad y pertinencia de los hechos económicos relacionados al cumplimiento de leyes, reglamento, políticas y demás normativa aplicable y al cumplimiento de mecanismos de control interno , excepto por las observaciones señaladas en el apartado 5.- Resultados del Examen Especial del presente informe.

## 7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

### Informes de Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Metapán, no realizó examen al Proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por lo que no existen informes que puedan ser sujetos de análisis e incorporación al presente informe.

### Informes de firmas privadas de Auditoría.

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, no se identificó que el Concejo Municipal de Metapán, haya contratado los servicios de firmas privadas de auditoría, para auditar el Proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por lo que no existen informes de auditoría que puedan ser sujetos de análisis e incorporación al presente informe.

### 8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se les dio seguimiento a recomendaciones a auditorías anteriores, ya que no se practicó con anterioridad exámenes especiales relacionados con el tema abordado en este examen, por parte de la Corte de Cuentas de la Regional de Santa Ana.

### 9. PÁRRAFO ACLARATORIO.

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Municipalidad de Metapán, Departamento de Santa Ana, Relacionado al Proceso de la Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución del Proyecto Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el periodo Del 1 de enero 2017 al 30 de junio de 2022 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y Funcionarios y servidores relacionados de la Municipalidad de Metapán Departamento de Santa Ana y para uso y publicación en el Portal de Transparencia de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de diciembre de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Director de Auditoría Seis.



Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con Ley de Acceso a la Información Pública.

